



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación: **44-001-4105-001-2018-00225-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte demandada comunico la toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Paso para lo de su cargo.

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0464

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MARCELINO ANTONIO SOTO NAVARRO</b>
DEMANDADO:	<b>COOMEVA E.P.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2018-00225-00</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 13 de mayo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución

En memorial recibido el 23 de junio de 2021, la entidad demandada Coomeva informa que mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., por lo que solicita la notificación al Agente Especial y la aplicación de las medidas preventivas.

Al respecto, se

**CONSIDERA**

Mediante acuerdo conciliatorio del 2 de diciembre de 2020, Coomeva se comprometió pagar al señor MARCELINO ANTONIO SOTO NAVARRO lo sufragado con ocasión de incapacidad de origen general.

Posteriormente, y ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, se libró mandamiento de pago a continuación del ordinario el 12 de febrero de 2021, ordenándose la notificación personal a Coomeva, notificación que se surtió por estado.

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Ahora bien, en atención al documento presentado por Coomeva EPS el 23 de junio de 2021, es menester revisar lo que puso de presente. Así, al advertirse la situación actual de Coomeva EPS, se adelanta el despacho en anunciar la suspensión del presente proceso y la notificación de las actuaciones del proceso al Agente Especial de Coomeva, como se explicará.

En efecto, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 *“Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.”*, ordenó la toma de posesión de la entidad demandada por un término de dos meses, por lo que el régimen aplicable en estos asuntos es el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En dicho acto administrativo, se ordenó en el artículo tercero, entre otras, lo siguiente:

*Artículo tercero.- Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así:*

*c) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a esta medida.*

*d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.*

*(...) PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.*

Lo anteriormente ordenado implica que este despacho, pese a que en términos generales ostenta la competencia para adelantar procesos ejecutivos propiamente dichos y ejecutivos que se siguen a continuación de los procesos ordinarios laborales, en situaciones específicas como la que hoy se decide, pierde la facultad para proferir actuaciones judiciales enmarcadas dentro de las restringidas con la medida de toma de posesión que afecta a la demandada. Ahora, si bien es cierto que la Superintendencia Nacional de Salud no es autoridad judicial ni superior jerárquico de esta agencia judicial, no es menos que la decisión administrativa que afecta a la demandada obliga a las autoridades judiciales a asumirla la nueva situación, en la medida que ahora goza de un régimen normativo especial, esto es, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De otra parte, el Decreto 2555 de 2010, a este respecto, señala que:

**ARTÍCULO 2.4.2.1.2. Toma de posesión y nombramiento del agente especial.**  
**(...)Los efectos de la Toma de Posesión serán los siguientes:**

*e) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial.*

*f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes.*



**ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.

A su vez el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, al cual refiere el artículo 2.4.2.1.2.f del Decreto 2555 de 2010, refiere:

**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

La Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ha sido prorrogada en sus efectos por otros dos meses, mediante Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021.

En consecuencia, es claro que el despacho está imposibilitado para adelantar actuaciones en contra de la entidad demandada, por el término allí establecido, mientras dure la situación administrativa, o se encuadre en otra, o cuando así lo ordene la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que, por ahora, deberá ordenarse la suspensión del presente proceso.

Asimismo, se ordenará que por Secretaria, se notifique de la totalidad de las actuaciones al Agente Especial de Coomeva FELIPE NEGRET MOSQUERA. Previo a esto, se requerirá a la Superintendencia Nacional de Salud, para que informe a este despacho, los datos de contacto y de notificación del Agente Especial, en la medida que se precisa notificar personalmente al mismo a través de mecanismos digitales, so pena de nulidad del proceso. De igual forma se oficiará a tal ente para que informe hasta cuándo estará vigente la medida de toma de posesión o la del caso, y en ese sentido mantenga informado a este despacho de las decisiones que se adopten.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, en cumplimiento de la norma en comento, y en la medida que hasta ahora no se advierte que haya sido materializada, según las respuestas de las entidades bancarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tomar atenta nota de lo ordenado en la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 “*Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.*”, prorrogada en sus efectos por otros dos meses, mediante Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Suspender el presente proceso, en el estado actual en que se encuentra, por el término señalado en dichas Resoluciones o la que amplíe modifique, sustituya o la del caso.

**TERCERO:** Oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que aporte con destino al proceso, el correo de notificaciones y/o contacto del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial de Coomeva EPS, así como para que informe hasta cuándo estará vigente la medida de toma de posesión o la del caso. Para lo anterior, se le otorga el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que deberá librarse. Por Secretaría, ofíciase.

**CUARTO:** Recibida la información anterior, por Secretaria, notifíquese personalmente, acorde con el Decreto 806 de 2020, al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial de Coomeva EPS, de la totalidad de las actuaciones surtidas en el proceso, para que el crédito adeudado haga parte de la intervención ordenada.

**QUINTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo. Por Secretaria, ofíciase a las entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 072 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020